

AUTO NRO. 634

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

KAROLAY QUINTERO CASTRO

ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA LONDOÑO

2023-00231

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 19 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la publicación en el registro de personas emplazadas del emplazamiento del demandado se realizó el 26 de septiembre de 2023.

Como términos corrieron los días 27, 28 y 29 de septiembre y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 de octubre de 2023. Dentro del mismo no compareció al proceso.

Adicionalmente, me permito informarle que la parte demandante no ha informado quienes son los demás parientes de la menor por línea materna ni ha relacionado quienes son los de la línea paterna.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento al demandado ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA LONDOÑO, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado por el Juzgado, sin que la persona emplazada haya concurrido al proceso, el despacho procederá a designarle Curador Ad-litem para que lo represente.

Para el efecto se designará a la DRA. KAREN D. AGUIRRE GUZMÁN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.842.724 y tarjeta profesional No. 332.780 del C. S. de la J., y quien se puede localizar en número telefónico 3216696862 y correo electrónico

karenaguirreguzman@gmail.com abogada que ejerce habitualmente la profesión y quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

De otro lado, conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, se dispone requerir nuevamente a la parte demandante para que informe quienes son los demás parientes de la menor por línea materna y relacione quienes son los de la línea paterna que deben ser oídos.

Consecuencialmente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la DRA. KAREN D. AGUIRRE GUZMÁN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.842.724 y tarjeta profesional No. 332.780 del C. S. de la J., y quien se puede localizar en número telefónico 3216696862 y correo electrónico karenaguirreguzman@gmail.com, en el cargo de **CURADOR AD-LÍTEM** para que represente al demandado ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA LONDOÑO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la profesional mencionada, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez la curadora designada haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la

designación, se le dará posesión al cargo, se le **NOTIFICARÁ** el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que informe quienes son los demás parientes de la menor por línea materna y relacione quienes son los de la línea paterna, que deben ser oídos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ